

taciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Salvador Fontcuberta Lores», con domicilio en Benicarló (Castellón), calle Comercio, s.n., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escudillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Hilolana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilolana, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilolana, S. A.», con domicilio en Barcelona, Padilla, 173, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas,

en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escudillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir en él las exportaciones de cloruro de polivinilo sobre soporte de género de punto.*

Ilmo. Sr.: La firma «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), por exportaciones previamente realizadas de lonas de cañamo recubiertas con plastisol de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.2), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de cloruro de polivinilo expandido sobre soporte de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), con domicilio en Ronda San Pedro, 66, Barcelona, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de cloruro de polivinilo expandido sobre soporte de género de punto, las que darán derecho a reponer dicho cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos (100) de cloruro de polivinilo exportado sobre el género de punto podrán importarse con franquicia arancelaria (102 040) ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del mismo cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Textil Mur, S. A.», por Orden de 21 de abril de 1965, prorrogada el 6 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.*

Hmo. Sr.: La firma «Textil Mur, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970 para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Textil Mur, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado de correos 197, por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970 en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contenga otras fibras, ya sean naturales artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 21 de abril de 1965, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), por Orden de 21 de agosto de 1968, en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.*

Hmo. Sr.: La firma «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín

Oficial del Estado» del 20), para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibra sintéticas otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), con domicilio en carretera de Larrasa, 265, Sabadell (Barcelona), por Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 21 de agosto de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de marzo de 1969, ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las exportaciones nuevos tipos de motores y entre las importaciones alambre de cobre electrolítico, chapa magnética, aluminio, cojinetes a bolas y mylar.*

Hmo. Sr.: La firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 10 de marzo de 1969, ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de contadores y motores eléctricos de diversos tipos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las exportaciones nuevos tipos de motores eléctricos y entre las importaciones alambre de cobre electrolítico, chapa magnética, aluminio en lingotes, concretos a bolas y mylar (tereftalato de polietileno).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concediéndose a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, 225, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los motores eléctricos tipos:

AM-132	—	MY6	B-5
AM-160	—	M4	B-3
AM-160	—	L4	B-5
AM-150	—	M4	B-3
AM-180	—	L4	B-3
AM-200	—	L4	B-3

(P. A. 85.01.01), y entre las de importación:

- alambre de cobre electrolítico de 0,4 de milímetros (P. A. 74.03.01);
- chapa magnética en bandas de 3,6 W/kg. (P. A. 73.15.11.1);
- aluminio en lingote, sin alea (P. A. 76.01.02);
- cojinetes a bolas, tipos: